



**AUTO NO. EPA-AUTO-0122-2024 DE MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO DRINK LAB S.A.S.-  
ALQUÍMICO**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA** en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía  
con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo  
Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo  
Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones  
y competencias de evaluación, vigilancia y control, dentro del perímetro urbano de la  
cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones  
constitucionales y legales, realizó visita de inspección el 03 de enero 2024 al  
establecimiento de comercio ALQUÍMICO, ubicado en Centro calle del Candilejo N° 5 – 15  
local 4 y Calle del Colegio Cra 6ta # 34-18 y 34-24; esto además, en acompañamiento a los  
operativos que se realizan en el Centro Histórico de la ciudad de Cartagena y en atención  
a diferentes quejas interpuestas, con el fin de controlar el presunto impacto ambiental que  
se está presentando en la ciudad, referente a la contaminación auditiva, en el que se  
observaron actividades en las que presuntamente se sobrepasan los estándares máximos  
de emisión de ruido legalmente permitidos. La visita fue atendida por el señor JEAN THANH  
TAN TRINH con C.E. 472.828, quien manifestó tener la calidad de administrador del  
establecimiento y se levantó el acta correspondiente; en consecuencia, a través del auto  
No. EPA-AUTO-0002-2024 de martes, 9 de enero de 2024, fue legalizada el acta de  
imposición de medida preventiva.

Que en fecha 8 de enero de 2024, la apoderada de DRINK LAB S.A.S., presentó solicitud  
de levantamiento de medida preventiva, radicada mediante Código de registro EXT-AMC-  
24-001523; posteriormente a través del código de registro EXT-AMC-24-0001888 del 11 de  
enero de 2024 radicó *"Informe técnico de mitigación de actividad sonora dentro del trámite  
administrativo iniciado por la autoridad ambiental"*, lo cual fue remitido a la Subdirección  
Técnica de Desarrollo Sostenible mediante memorando No. EPA-MEM-00021-2024, a  
efectos que se programara la visita de inspección correspondiente.

Que en fecha 16 de enero de 2024, se llevó a cabo la visita por parte de los funcionarios  
competentes del área técnica de la entidad, llevándose a cabo en las instalaciones del  
establecimiento Alquímico (azotea), sin embargo, una vez evaluadas las medidas de  
mitigación de ruido realizadas, fue emitido el Concepto Técnico No. 07 de 2024, enviado a  
la Oficina Asesora Jurídica mediante Memorando EPA-MEM-00070-2024 y en el cual se  
indicó que los trabajos realizados, no cumplieron con los requerimientos para una efectiva  
mitigación de la emisión de ruido, recomendando lo siguiente:

*"1.- De acuerdo con los resultados obtenidos se conceptúa que el establecimiento DRINK  
LAB S.A.S. (ALQUÍMICO). ubicado en el Centro Histórico Calle del Colegio Cra 6ta # 34-  
18 y 34-24, Localidad Histórica y del Caribe Norte, genera 66.3 dB(A) de presión sonora  
por los artefactos sonoros utilizados en la azotea, valor que se encuentra por encima de lo  
permitido por la citada resolución.*

*(...) mantener la medida preventiva de suspensión de las actividades sonoras hasta  
que realicen los trabajos de insonorización y/o atenuaciones ya que las medidas  
implementadas*

*KAR*

**no garantizan que el ruido que se pueda generar no trascienda los límites de la propiedad del establecimiento comercial por acciones adversas al establecimiento como son las condiciones de viento entre otras cosas por lo que los trabajos de infraestructura se hacen necesarios con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad". (Subrayado nuestro).**

Que mediante oficio radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0004836 de fecha 18 de enero de 2024, la apoderada de DRINK LAB S.A.S – Alquímico, informó sobre las "Mejoras al Sistema de Sonido del RoofTop de ALQUÍMICO COCKTAIL BAR" (Terraza del establecimiento), por lo cual, nuevamente fue programada visita de evaluación para conceptuar sobre la viabilidad o no del levantamiento de la medida.

Entre tanto, dando continuidad y cumplimiento al trámite establecido en la Ley 1333 de 2009, a través de Auto No. EPA-AUTO-0008-2024 de lunes, 22 de enero de 2024, el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, ordenó "INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad DRINK LAB S.A.S. (ALQUÍMICO), con Nit. 900745332-2, ubicada en Centro calle del Candilejo No. 5 – 15 local 4 y Cra 6ta # 34-18 y 34-24, Calle del Colegio en el centro de Cartagena de Indias" (...)

Que, conforme con la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, radicada con código EXT-AMC-24-0004836 de fecha 18 de enero de 2024, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, programó nueva visita al establecimiento de comercio en cuestión, para el día viernes 26 de enero de 2024, sin embargo, una vez se hizo presencia en la dirección del establecimiento Alquímico, los técnicos evidenciaron que el mismo se encontraba "SELLADO". Como constancia de lo anterior, fue allegado el Concepto Técnico No. 22 del 29 de enero de 2024, en el cual se indicó lo siguiente:

*"El día 26 de enero de 2024, siendo las 09:15 pm, se realizó visita de inspección en el establecimiento comercial ALQUIMICO (DRINK LAB S.A.S). al momento de la inspección se constata que este establecimiento tiene un sello de cierre en la puerta de ingreso, impuesto por la Alcaldía de Cartagena lo que no permite realizar la inspección al interior del establecimiento ya que este se encontraba cerrado.*

Ver registro fotográfico.



Que en fecha 02 de febrero de 2024 siendo las 10:00 pm, nuevamente funcionarios de área técnica del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, hicieron presencia en el establecimiento ALQUÍMICO, para constatar trabajos de mitigación de ruido; en dicha visita se realizó la evaluación de los equipos sonoros, su posición y los dB(A) emitidos por estos.

Que como resultado de la visita de inspección, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 34 del 06 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

(...) **DESARROLLO DE LA VISITA**

KAR

El día 02 de febrero de 2024, siendo las 10:10 Pm, los funcionarios realizaron la inspección al establecimiento comercial DRINK LAB S.A.S. (ALQUÍMICO) , Para constatar trabajos de mitigación de ruido. Al momento de la inspección se pudo constatar lo siguiente:

- El establecimiento realizo el cambio de posición de los baffles con un cambio de altura sobre el nivel de piso, quedando más bajo que al momento de la imposición de la medida.
- El establecimiento redujo la cantidad de artefactos sonoros con los que venían funcionando la azotea, el cual pasaron a tener en este momento 4 de seis que tenían inicialmente.

Paso seguido se los funcionarios proceden a realizar dos mediciones una con la fuente apagada y la otra con la fuente funcionando, arrojando el siguiente resultado.

El siguiente resultado 60. dB(A) en horario nocturno.

**RESULTADO DE LA MEDICIÓN REALIZADA**  
Fecha de Medición: Febrero 02/02/2024

Hora de Inicio de la Medición: 10:10 pm

Hora de Finalización de la Medición: 10:20 pm

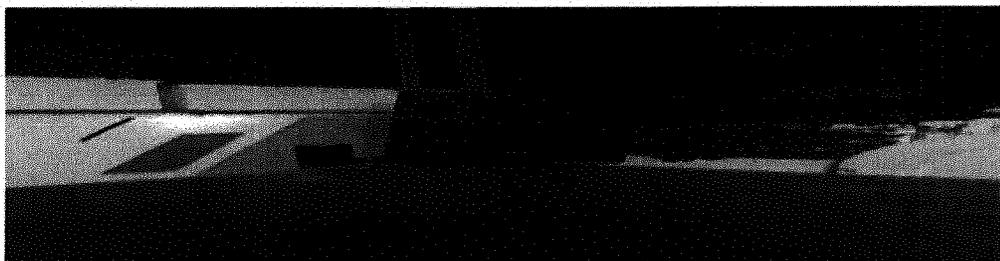
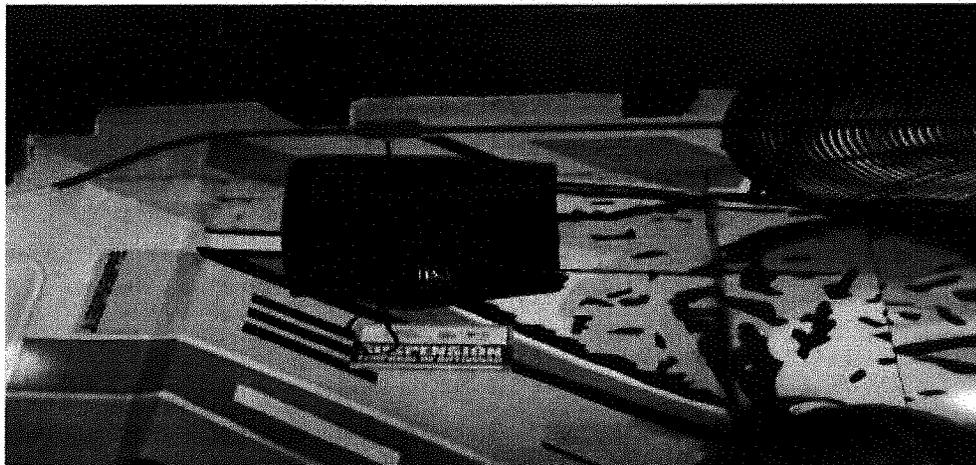
Hora de inicio de la segunda medición 10.22 pm

Hora de Finalización de la segunda medición 10.32 pm

Ubicación de la Medición: Zona Exterior (azotea Casa Hotel Diluca)

Propósito de la medición: Establecer si los trabajos mitigación realizados por el Establecimiento Comercial Alquímico cumple con la normatividad vigente Información arrojada por el Equipo de Medición: 60. dB(A). Sonómetro 210500287 calibrado.

#### REGISTRO FOTOGRAFICO



MD

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALQUÍMICO																		
Dirección: Centro Calle Del Colegio No 51 Local 4 y Calle Del Cardenal Carrera No 34-18												Fecha + hora: 02/02/2024 - 10:10 pm		Sonómetro				
Valores en dB(A) de cada medición parcial (Emisión o Flujo Ambiental) o Valores para curadores de hasta 5 fuentes																		
	63.4	61.2	64.2	60.2	63.2	60.4	62.1	63.2	65.2	60.1	60.2	58.4	59.2	56.2	60.4			
Tempo de cada medición (minutos)	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11			
Extremos	Máx 65.2	Mín 56.2	LAeq		61.8		dB(A)		Tempo total	15		minutos		Suma de hasta 5 fuentes				
Valores en dB(A) de cada medición parcial de LAeq RESIDUAL																		
Tempo de cada medición (minutos)																		
Extremos	Máx	Mín	LAeq(Res)				dB(A)		Tempo total			minutos		DMenCar				
LS9	A J U S T E S																	
57.1	dB(A)		Por baja frecuencia		LPAeq		dB(A)		Por baja frecuencia		LPAeq(Residual)		dB(A)		Ruido Ambiental	Flujo Ambiental	Flujo Residual	Flujo de la Fuente
			Por intensidad						Por intensidad						61.8	57.1		
			Por impulsividad						Por impulsividad									

Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Res 0321 de 1993 Ministerio de Salud

**CONCEPTO TECNICO:**

De acuerdo con los resultados obtenidos luego de la medición de ruido, al establecimiento DRINK LAB S.A.S. (ALQUÍMICO), por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad como la Resolución 0627 de 2006 y el Decreto 948 de 1995, conceptúa que:

- 1- El establecimiento de comercio DRINK LAB S.A.S. (ALQUÍMICO), realizo trabajos de atenuación para mitigar las emisiones sonoras generadas durante su actividad como fue la reducción de los artefactos sonoros de seis (6) a cuatro (4), cambio de posición de altura de los artefactos sonoros referente al nivel de piso; por lo anterior y teniendo las mediciones realizadas con el bar en funcionamiento el día, hora y condiciones de ese momento como viento, número de personas al interior del establecimiento (azotea) arrojando 60. dB(A). el establecimiento DRINK LAB S.A.S. (ALQUÍMICO), cumple con lo establecido en la Normatividad Ambiental, la resolución 0627 de 2006 ya que la emisión para el horario de la medición es de 60. dB(A), estando en el límite máximo permitido por la resolución 0627/06.
- 2- La STDS sugiere a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena levantar la medida de suspensión de actividades al establecimiento DRINK LAB S.A.S. (ALQUÍMICO) por estar al momento de la inspección y las condiciones del momento dentro de los limites permitido por la normatividad ambiental Res 0627/06.
- 3- Se conmina al establecimiento seguir realizando trabajos de atenuaciones para seguir mitigando las emisiones ya que las emisiones arrojadas están al límite de lo permitido por la resolución 0627/06 y si cambian las condiciones a la del momento que se realizó la medición podría posiblemente sobrepasar los niveles permitidos.
- 4- La STDS le sugiere a la OAJ del EPA Cartagena solicitarle al establecimiento DRINK LAB S.A.S. (ALQUÍMICO) realizar la revisión de los trabajos de insonorización y atenuaciones del establecimiento en general y garanticen la contención de las emisiones sonoras al interior del establecimiento.

(...)

Que, ante la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, era necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 1333 de 1999 que rezan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 34.** Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

*MD*

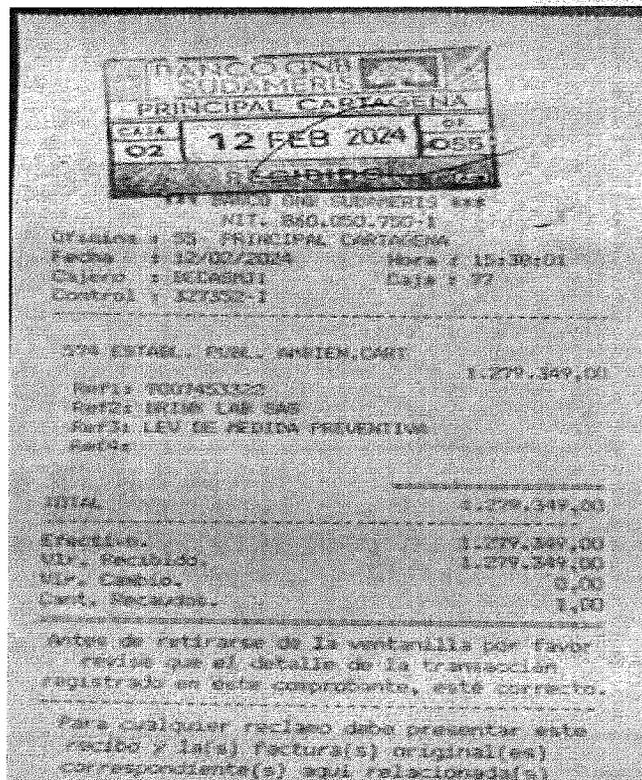


**“ARTÍCULO 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”**

Que por lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible del EPA Cartagena, remitió a través de memorando No. EPA-MEM-00191-2024, “Solicitud de liquidación de los gastos generados en la visita de IMPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA a l establecimiento comercial DRINK LAB S.A.S. (ALQUÍMICO)” a la subdirección Administrativa y financiera de la entidad, para el cobro pertinente al presunto infractor, con base en los siguientes conceptos:

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA					INFORMACIÓN PARA EL COBRO							
					CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO	OBJETO DEL COBRO
TECNICO	PROFESIONAL											
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION								
DRINK LAB S.A.S. (ALQUÍMICO)	900745332-2	3186171091	Camila.flecha.s@alquimico.com	Centro Ce Del Colegio Cra Bta No 34-18 y 34-24	1	30/12/2024	1-HORA	1 HORA	1	1	COLOCACION DE SELLO 001-2024	IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA
DRINK LAB S.A.S. (ALQUÍMICO)	900745332-2	3008092371	Camila.flecha.s@alquimico.com	Centro Ce Del Colegio Cra Bta No 34-18 y 34-24	1	02/02/2024	1-HORA	1 HORA	1	1	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL EXT-AMC-24-0001888	LEVANTAMIENTO MEDIDA PREVENTIVA

Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió la liquidación No. A00473, la cual fue notificada a la sociedad DRINK LAB S.A.S. (ALQUÍMICO), y esta a su vez aporta soporte de pago realizado por valor total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.279.349,00), consignado en la Cuenta de Ahorros No. 43300400033-0 del Banco GNB Sudameris, a favor del EPA-Cartagena.



MB



Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

De conformidad con la visita de inspección realizada el 06 de febrero de 2024, al establecimiento ALQUÍMICO, ubicado en Centro calle del Candilejo N° 5 – 15 local 4 y Calle del Colegio Cra 6ta # 34-18 y 34-24, ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 34 de la misma fecha, remitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se pudo verificar que realizaron trabajos de atenuación para mitigar las emisiones sonoras generadas durante su actividad, ya que al momento de la inspección, se encontraban dentro de los límites permitidos por la normatividad ambiental aplicable (Resolución 0627 de 2006), sin embargo, de acuerdo con las recomendaciones dadas, se instará a la sociedad DRINK LAB S.A.S.- ALQUÍMICO, para que revise periódicamente los trabajos de atenuación e insonorización, ya que las emisiones arrojadas estuvieron al límite de lo permitido y si cambian las condiciones del momento que se realizó la medición, podría posiblemente sobrepasar los niveles; de esta manera evitarán incurrir en posibles infracciones a la normatividad ambiental e imposición de nuevas medidas por esos hechos.

Por todo lo anterior, con base en el Concepto Técnico No. 34 del 06 de febrero de 2024 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento ALQUÍMICO.

MR



En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio **ALQUÍMICO**, ubicado en Centro calle del Candilejo N° 5 – 15 local 4 y Calle del Colegio Cra 6ta # 34-18 y 34-24, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio **ALQUIMICO** ubicado Centro calle del Candilejo N° 5 – 15 local 4 y Calle del Colegio Cra 6ta # 34-18 y 34-24, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Concepto Técnico No. 034 del 06 de febrero de 2024 de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **DRINK LAB S.A.S.** - **ALQUÍMICO** con NIT. **900745332-2**, ubicado en Centro calle del Candilejo N° 5 – 15 local 4 y Calle del Colegio Cra 6ta # 34-18 y 34-24, a los correos Electrónicos: electrónico [trinhjean@gmail.com](mailto:trinhjean@gmail.com) y [camila.flechas@alquimico.com](mailto:camila.flechas@alquimico.com), en Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

VoBo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jaine L. Visbal B.  
P.U. Cód. 219 Gr. 33.  
OAJ -EPA CARTAGENA